

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Obras públicas.—Expropiaciones

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 61 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, se hace saber por medio de este periódico oficial, que el día 17 del corriente mes, se efectuará el pago del expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término municipal de Tórtola, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden «de Fontanar á Tórtola.—Sección del río Henares á Tórtola».

Dicho acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de dicho pueblo y con arreglo á lo que dispone el art. 62 del citado Reglamento.

Guadalajara 2 de Enero de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

COMISIÓN PROVINCIAL

Bagajes

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Diciembre último, ha acordado subastar el servicio de Bagajes de la provincia por término de cinco años, á contar desde el día siguiente al en que quede definitivamente arrendado al mejor postor, hasta el 31 de Diciembre de 1912, y por 10.500 pesetas cada un año, deduciendo en el primero la suma que la Diputación abone por el servicio en el tiempo que se realice éste por Administración. El remate se

adjudicará al postor que mejore en baja dicho tipo de 10.500 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta.

Guadalajara 2 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

PLIEGO de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia, por término de cinco años y 10.500 pesetas en cada uno de ellos.

1.ª La contrata empezará á regir desde el día siguiente al en que el servicio lo sea adjudicado definitivamente al contratista y hubiese otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Diciembre de 1912.

2.ª El contratista á quien se haya adjudicado el servicio, ó, en su defecto, los encargados ó representantes del mismo, están obligados á facilitar todos los bagajes que los Alcaldes de los pueblos cabeza de cantón, y que después se relacionan, les reclamen para las personas que tengan derecho á gozar de este beneficio; pero entendiéndose que dichos Alcaldes, tanto para el servicio militar como para el civil, al reclamarlos del contratista ó sus encargados, entregarán á éstos, previamente, los justificantes siguientes:

1.º Copia del pasaporte expedido por los Capitanes Generales, ó la orden de traslado decretada por la Superioridad cuando aquél no fuese necesario, si se trata de servicios militares, de la Guardia civil ó Carabineros, y de la carta-guía de los Gobernadores de provincia cuando sea en lo civil, firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento y visada por la persona que reciba el servicio, expresando en dicha copia el número y clase de bagajes que se manda facilitar á la autoridad local por dicha Superioridad.

2.º Una papeleta firmada por el Alcalde, con el sello del Ayuntamiento, dirigida al encargado del contratista en el cantón donde salgan los bagajes, en la cual se consignen los que se piden en el pasaporte ó carta-orden-guía, no teniendo valor alguno las órdenes y papeletas que resulten borradas, enmendadas ó raspadas.

3.ª El contratista de bagajes y los encargados del mismo, no estarán obligados á facilitar ni abonar el importe de los bagajes que no se hallen justificados debidamente, con arreglo á lo dispuesto en la condición anterior.

4.ª Si á pesar de lo dispuesto en las dos condiciones que anteceden, algún Alcalde obligase al contratista ó sus encargados á facilitar ó abonar algún bagaje que no se ha-

lle debidamente justificado, el contratista podrá acudir á la Comisión provincial contra el Alcalde, reclamando el reintegro de dicho importe, pudiendo asimismo acudir los Alcaldes á la Comisión cuando el contratista se negase á facilitar ó abonar el importe de un servicio debidamente justificado, resolviendo en ambos casos la Comisión, en vista de los antecedentes que se suministren.

Cuando se susciten cuestiones de esta índole, los Alcaldes cuidarán de conservar copia de la carta-orden-guía ó pasaporte.

5.^a El contratista podrá efectuar por ferrocarril ú otro medio de locomoción al límite de la provincia, la conducción de los pobres enfermos impedidos que por la Ley tengan derecho al beneficio de bagaje, con los requisitos establecidos en la cláusula 11.

6.^a El contratista quedará obligado á poner un encargado en cada cabeza de cantón para atender al servicio.

7.^a En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la Autoridad le pida para este servicio, tendrá derecho á exigir de los vecinos del cantón en que esto suceda, le faciliten sus carros y caballerías, siendo obligación de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestación del servicio, abonándose luego por el contratista con arreglo al justo precio que se paguen ó esté establecido en el pueblo ó comarca para los demás trabajos, faenas ó transporte peculiares en las mismas.

Justificado que sea el servicio en la forma que previene la condición segunda de este pliego, el contratista pagará su importe.

Se considera el servicio extraordinario cuando hayan de suministrarse los aprestos necesarios á una brigada, cuerpo de ejército ó mayor número de tropas, á no ser que su paso por el cantón se avise por la Autoridad al contratista con cuatro días de anticipación.

8.^a Los bagajes que se reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores; cuando excedan de cuatro, se hará el pedido con ocho horas de anticipación, á fin de que puedan adquirirlas, y si por no haber encargado ó representante del contratista en algún pueblo, se viesen obligados los Alcaldes á suministrar bagajes, facilitarán éstos á las personas que tengan derecho á este beneficio, en la misma forma que se determina en la condición anterior.

9.^a Según las disposiciones legales vigentes, tan sólo tienen derecho á disfrutar del beneficio de bagajes, los militares que se trasladen de un punto á otro y á quienes las respectivas Autoridades les hayan marcado en sus pasaportes la clase y número de los mismos; los enfermos pobres transeuntes á quienes les haya concedido este beneficio la carta-guía expedida por los Gobernadores civiles, y los presos pobres enfermos á quienes asimismo se les conceda derecho por dichas Autoridades ó que durante el tránsito cayesen enfermos, en cuyo caso, deberán los Alcaldes ordenarlo, previo reconocimiento de un facultativo de la Beneficencia municipal, quien certificará bajo su responsabilidad en papel de oficio, la dolencia que padece y la imposibilidad que por efecto de la misma tiene para seguir á pié su marcha, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1859.

Los bagajes que se faciliten á individuos del Cuerpo de Carabineros, Guardia civil y sus familias que sean trasladados por conveniencia del servicio, serán abonados de fondos provinciales, y por lo tanto, serán de cuenta del contratista. Los que facilite á los demás Institutos armados, reclamará su importe á la Comisaría de Guerra.

10. Solo será permitido á los presos pobres el transporte de lo que vulgarmente se llama petate, compuesto de una manta, cabezal y morral, que contenga ropas de su uso. La Guardia civil encargada de la conducción cuidará, bajo su responsabilidad, de que por ningún concepto se obligue al contratista ó sus encargados á llevar más prendas que las que quedan citadas; entendiéndose, que lo que dispone esta condición es lo que se refiere al preso que tiene derecho á bagaje, por estar imposibilitado, si son sentenciados ó van á disposición de la Audiencia.

11. El auxilio de bagaje á las clases civiles que por la Ley tengan derecho á este beneficio, se concederá únicamente por el Gobierno civil de la provincia, siendo requisito indispensable en los pobres transeuntes para obtenerlo, ó refrendar el obtenido en otras, que presenten á dicha

autoridad certificación autorizada por un Médico de la Beneficencia provincial, en el que se consigne de un modo claro la dolencia que padece y la imposibilidad absoluta de hacer la marcha por su pié. Este documento, con el sello del Gobierno civil, será devuelto al interesado y tendrá obligación de exhibirlo al contratista juntamente con la carta-guía cuando lo solicite, sin cuyos documentos no estará obligado el contratista á suministrarle el bagaje.

12. Los Alcaldes se abstendrán, bajo su más estricta responsabilidad, de conceder por sí bagaje alguno á no ser en el caso á que se refiere la condición siguiente.

13. En caso de que en cualquier pueblo sea ó no cabeza de cantón, fuera de absoluta necesidad el dar carta-guía de bagaje á algún pobre enfermo ó impedido, el Alcalde, previa certificación facultativa autorizada por el Médico de la Beneficencia municipal, si le hubiere, podrá hacerlo solo hasta la capital de provincia, manifestando la necesidad y urgencia de esta concesión, en cuyo caso el Gobernador concederá la carta-guía hasta el punto donde sea necesario. De todo bagaje que se facilite en este caso responderá el contratista y su importe lo abonará de su consignación mensual.

14. La autoridad local reclamará los bagajes al contratista ó sus encargados, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

15. Los relevos de bagajes solo podrán hacerse en los pueblos cabeza de cantón, excepto en los casos siguientes:

1.^o En los bagajes concedidos al Ejército y Guarnición civil, cuando la premura del tiempo no permita reclamarlos del Alcalde-Presidente del cantón.

2.^o Cuando el que demande el auxilio se halle enfermo de tal gravedad que sea imposible su llegada á la cabeza del cantón.

3.^o En los casos extraordinarios marcados en la condición 7.^a del presente pliego.

16. La cantidad en que quede rematado el servicio de bagajes de la provincia será abonada al contratista por meses vencidos, mediante libramiento expedido al efecto el día último de cada mes, que hará efectiva en la Depositaria de fondos provinciales en los días indicados.

17. Por todo el servicio de la provincia, se fija como tipo para cada uno de los años en que se contrate, la cantidad de 10.500 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

18. El remate se verificará á los treinta días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de la mañana, en el Palacio de la Diputación.

19. De conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real Decreto de 26 de Abril de 1900, en el acto de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.^a El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación y del Notario de la misma.

2.^a La subasta se verificará en la forma y por el procedimiento que determinan los números 11 al 13 del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 antes citada.

3.^a No podrán ser contratistas de este servicio los que determinan los seis párrafos del art. 11 de la Instrucción.

4.^a Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Sr. Letrado de la Diputación provincial designado por la misma para este acto.

5.^a Los pliegos que se entreguen al Sr. Presidente han de contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.^a y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial, el 5 por 100 del importe de una anualidad, ó sea la cantidad de 525 pesetas.

20. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 de la cantidad anual que haya de satisfacer la Corporación por el servicio objeto de este contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de cotización, debiendo en este

último caso tener presente lo que proviene el art. 13 de la Instrucción.

21. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de el carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

22. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

23. Dentro de los quince días siguientes al que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

24. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de la forma en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y una prórroga que sólo podrá ser por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración, son los que expresa el art. 24 de la citada Instrucción.

25. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

- 1.º Con apercibimiento.
- 2.º Con multa que no baje de 100 pesetas ni exceda de 500.
- 3.º Con rescisión del contrato y pérdida de la fianza.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará, de oficio, al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá cuando haya sido ineficaz el apercibimiento y la conminación, y de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa ó, en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que se verificará con arreglo á la Instrucción.

26. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista, se dispusiere de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato.

27. En caso de cesión del contratista, ésta se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción.

28. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

29. El contratista presentará trimestralmente á la Diputación provincial, relación detallada de los bagajes facilitados en cada uno de los cantones de la provincia, autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde del pueblo cabeza del cantón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, por el cual la Diputación provincial de Guadaluajara saca á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia, por cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1912, se compromete á realizarlo por el precio de..... pesetas, bajo las demás condiciones del pliego.

Fecha y firma.

Relación de los Ayuntamientos cabezas de cantón donde el contratista debe tener encargado.

Partido de Atienza

Pueblos cabeza de cantón	Ayuntamientos que lo componen
Atienza	Atienza. Miedes. Higes. Alpedroches. Bañuelos. Romanillos de Atienza. Ujados. Prádena de Atienza. Somolinos. Bustares. Ordial (El). Aldeanneva de Atienza. Miñosa (La).
Hiendelaencina	Hiendelaencina. Navas de Jadraque. Congostrina. Toba (La). Alcorlo. San Andrés del Congosto Veguillas. Cabezadas (Las.) Semillas. Palancares. Villares de Jadraque. Gascueña.
Rebollosa de Jadraque...	Rebollosa de Jadraque. Angón. Medranda. Bodera (La). Robledo. Pálmaces de Jadraque.
Cincovillas	Cincovillas. Cercadillo. Santiuste. Riofrío. Alcolea de las Peñas. Madrigal.

Condemios de Arriba....	Condemios de Arriba. Condemios de Abajo. Ga.ve. Albendiego. Campisábalos. Villacadima. Cantalojas. Huerce (La). Valverde.
Paredes	Paredes. Valdelcubo. Sienes. Riva de Santiuste. Tordelrábano.

Partido de Brihuega

Brihuega.....	Brihuega. Barriopedro. Castilmimbre Romancos. Pajares. Olmeda del Extremo. Tomellosa. Balconete. Archilla. Villaviciosa.
Budia	Budia. Irueste. Yélamos de Arriba. Yélamos de Abajo. San Andrés del Rey. Valfermoso de Tajaña.
Masegoso	Masegoso. Solánillos del Extremo. Vaderrebollo.
Torija.....	Torija. Valdegrudas. Fuentes. Caspueñas. Atanzón. Valdesaz. Valdeavellano. Rebollosa de Hita, Trijueque.

Gajanejos	Gajanejos. Valfermoso de las Monjas. Utande. Villanueva de Argecilla. Hontanares Ledanca. Yela. Argecilla. Hita. Miralrio. Casas de San Galindo. Carrascosa de Henares. Torre del Burgo. Alarilla. Cañizar. Taragudo. Heras. Mudnex. Padilla de Hita. Valdeancheta. Copernal. Espinosa de Henares. Valdearenas.	Cogolludo	Cogolludo. Aleas. Arbancón. Beleña. Cerezo. Fuencemillan. Puebla de Beleña. Torrebeleña. Arroyo de Fraguas. Monasterio. Montarrón. Tamajón. Almirnete. Mierla (La). Muriel. Retiendas. Vado. Bocigano. Campillo de Ranas. Cardoso (El). Colmenar de la Sierra. Jocar. Majaelrayo. Peñalva. Valdesotos. Fuentelahiguera. Viñuelas. Uceda. Cubillo (El). Villaseca de Uceda. Mesones. Málaga del Fresno. Valdenuño Fernandez. Casa de Uceda.
Hita		Tamajón	
Partido de Cifuentes		Partido de Guadalajara	
Cifuentes	Cifuentes. Val de San Garcia. Canredondo. Gárgoles de Arriba. Gárgoles de Abajo. Henche. Torrecuadrada de Valles. Huetos. Ruguilla. Sotoca. Carrascosa de Tajo. Alaminos. Sotillo (El). Cogollor. Inviernas (Las). Trillo. Durón. Mantiel. Cereceda. Puerta (La). Viana de Mondejar. Azañón. Morillejo. Gualda. Valdelagua. Arbeteta. Armallones. Zaorejas. Huertapelayo. Ocentejo. Valtablado del Rio. Villanueva de Alcorón. Sotodosos. Saelices. Sacecorbo. Rivarredonda. Torrecuadradilla. Canales del Ducado. Villarejo de Medina. Abanades. Ablanque. Huertahernando. Esplegares. Riva de Saelices. Hortezuela de Osen. Padilla del Ducado. Renales.	Guadalajara	Guadalajara. Marchamalo. Cabanillas del Campo. Usanos. Quer. Iriepal. Chiloeches. Azuqueca. Alovera. Galápagos. Casar de Talamanca. Torrejón del Rey. Valdeavuelo. Villanueva de la Torre. Yunquera. Fontanar. Mohernando. Horche. Lupiana. Pozo de Guadalajara. Yebes. Valdarachas. Valdenoches. Centenera. Aldeanueva de Guadalajara. Tórtola. Taracena. Ciruclas.
Trillo		Azuqueca	
Arbeteta		Yunquera	
Sotodosos		Horche	
Partido de Cogolludo.		Valdenoches	
Humanes	Humanes. Matarrubia. Alpedrete de la Sierra. Valdepeñas de la Sierra. Tortuero. Malaguilla. Robledillo de Mohernando. Puebla de Valles.	Tórtola	
		El Pobo	
		Partido de Molina.	
		Aragoncillo	Pobo (El). Setiles. Tordesilos. Tordellego. Hombrados. Morenilla. Castellar. Aragoncillo. Selas. Anquela del Ducado. Torremocha del Pinar. Cobeta. Olmeda de Cobeta. Villar de Cobeta.

Molina de Aragón.....	Molina. Pardos. Rillo. Herrería. Canales de Molina. Corduente. Terraza. Anchuela del Pedregal. Cubillejo de la Sierra. Cubillejo del Sitio. Rueda. Castilnuevo.
Concha.....	Concha. Anchuela del Campo. Establés. Tartanedo.
Milmarcos.....	Milmarcos. Fuentelsaz. Hinojosa Labros. Amayas.
Maranchón.....	Maranchón. Balbacil. Codes. Luzón. Mazarete. Clares. Turmiel.
Checa.....	Checa. Chequilla. Peralejos. Megina. Orea. Traid.
Alustante.....	Alustante. Motos. Piqueras. Adoves Alcoroches.
Pradosredondos.....	Pradosredondos. Anchuela del Pedregal. Torrecuadrada de Molina. Torremochuela.
Villel de Mesa.....	Villel de Mesa. Mochales. Algar. Cillas. Tortuera. Campillo de Dasñas. Embid. Yunta (La). Torrubia.
Cillas.....	Tierzo. Baños. Pinilla de Molica. Terzaga. Lebrancón. Valhermoso.
Tierzo.....	Taravilla. Peñalen. Poveda de la Sierra.
Taravilla.....	
Partido de Pastrana.	
Pastrana.....	Pastrana. Hueva. Renera. Escopete. Valdeconcha. Hontova. Yebra. Moratilla de los Meleros.
Tendilla.....	Tendilla Aranzueque. Armaña. Fuentelencina. Fuentelviejo. Peñalver. Pioz. Romanones.

Almonacid de Zorita....	Almonacid de Zorita. Albate de Zorita. Illana. Sayatón. Zorita de los Canes
Mondejar.....	Mondejar. Albares. Almoguera. Drieves. Escariche. Fuentenovilla. Loranca de Tajuña. Mazuecos. Pozo de Almoguera.
Partido de Sacedón	
Sacedón.....	Sacedón. Poyos. Añón Córcoles.
Alcocer.....	Alcocer. Casasana. Millana.
Salmerón.....	Salmerón. Castilforte. Escamilla. Torrónteras. Villaexcusa de Palositos. Peralveche. Recuenco (El). Hontanillas.
Alhóndiga.....	Alhóndiga. Pareja. Berninches. Alocen. Olivar (El). Chillarón del Rey. Alique.
Partido de Sigüenza	
Sigüenza.....	Sigüenza. Pozancos. Alcuneza. Alboreca. Oimedillas. Palazuelos. Horna. Carabias. Guijosa. Pelegrina. Moratilla de Henares. Huérmeces. Atance (El).
Imón.....	Imón. Baidés. Olmeda de Jadraque. Viana de Jadraque. Riosalido. Torrevaldealmendras. Villacorza.
Torremocha del Campo..	Torremocha del Campo. Laranueva. Navalpotro. Torresaviñan. Fuensaviñan. Tortonda. Algora.
Almadrones.....	Almadrones. Castejón de Henares. Mirabueno. Villaseca de Henares. Mandayona.
Alcolea del Pinar.....	Alcolea del Pinar. Sanca. Cortes. Garbajosa Villaverde del Ducado. Bujarrabal. Aguilar de Anguita. Anguita. Luzaga.

Jadraque. }
 Castilblanco. }
 Bojalaro. }
 Cendejas de la Torre. }
 Cendejas de Enmedio. }
 Jirueque. }
 Negredo. }
 Pinilla de Jadraque. }
 Membrillera. }
 Torremocha de Jadraque. }

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Comisión de evaluación.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria de esta Capital y su término para el presente año, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de la Comisión de evaluación, para que durante el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalajara 2 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Utilidades.—Circular

Por medio de este anuncio, que se publica para cumplir lo que dispone el reglamento de Organización provincial de 13 Octubre de 1903, en su artículo 51, se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, así como á la Diputación, que según el art. 35 del reglamento de Utilidades, fecha 18 de Septiembre de 1906, deben remitir á esta oficina dentro del presente mes, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.

Guadalajara 2 de Enero de 1908.—El Administrador, J. Aparici.

Impuestos.—Circular

Por medio de este anuncio se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir á la dependencia de mi cargo, dentro del presente mes, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos que haya de regir en el año actual, según determina el art. 17 del Reglamento para el impuesto del 1 por 100 de pagos de 10 de Agosto de 1893, cuyo precepto reglamentario se les recuerda para cumplimiento del art. 51 del Reglamento orgánico provincial, fecha 13 Octubre de 1903.

Guadalajara 2 Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que sucesivamente se han concedido á los Ayuntamientos de esta provincia para la rendición de la cuenta de Cédulas personales, cuyo servicio debió quedar ultimado dentro de los treinta días que señala la regla 10.^a del art. 49 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se previene á los que á continuación se detallan, que quedan incurso en la multa que establece la Ley municipal, con la que desde luego se les conmina, si transcurridos ocho días, desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, no se hubiere llenado aquél requisito, sin perjuicio de las demás correcciones á que hubiere lu-

gar, y con independencia de la responsabilidad que establece el precepto anteriormente citado.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

Ayuntamientos que se citan.

Aldeanueva de Atienza.	Ciruelas.
Angón.	Mohernando.
Bañuelos.	Pozo de Guadalajara.
Bustares.	Tórtola.
Las Cabezas.	Usanos.
Campisábalos.	Valdenoches.
Cercadillo.	Villanueva de la Torre.
Condemios de Abajo.	Alcoroches.
Condemios de Arriba.	Anquela del Ducado.
Higes.	Balbacil.
Navas de Jadraque.	Campillo de Dueñas.
Ordial.	Canales de Molina.
Paredes.	Cillas.
Prádena de Atienza.	Clares.
Rebollosa de Jadraque.	Cobeta.
Riofrio.	Codes.
Riva de Santiuste.	Corduente.
Robledo.	Cubillejo de la Sierra.
Semillas.	Chequilla.
Toba.	Embid.
Tordelrábano.	Fuentelsaz.
Villares de Jadraque.	Herrería.
Barriopedro.	Hinojosa.
Carrascosa de Henares.	Labros.
Caspueñas.	Mazarete.
Castilmimbres.	Milmarcos.
Gajanejes.	Selas.
Miralrio.	Terraza.
Padilla de Hita.	Tierzo.
Solanillos del Extremo.	Torrubia.
Toriya.	Traid.
Valfermoso de Tajuña.	Turmiel.
Yela.	Valhermoso.
Alaminos.	Yunta (La).
Azañón.	Hontova.
Canredondo.	Mazuecos.
Carrascosa de Tajo.	Moratilla de los Meleros.
Cereceda.	Romanones.
Cogollor.	Valdeconcha.
Durón.	Zorita de los Canes.
Huertahernando.	Alique.
Huetos.	Alhóndiga.
Mantiel.	Berninches.
Ocentejo.	Casasana.
Padilla del Ducado.	Chillarón del Rey.
La Puerta.	Peralveche.
Rivarredonda.	Poyos.
Saelices.	Recuenco.
Sotodosos.	Aguilar de Anguita.
Valtablado del Rio.	Bujarrabal.
Viana de Mondejar.	Castejón de Henares.
Zaorejas.	Cendejas de la Torre.
Aleas.	Cortes.
Alustante.	Guijosa.
Alpedrete de la Sierra.	Huérmece.
Arroyo de Fraguas.	Jirueque.
Membrillera.	Luzaga.
La Mierla.	Navalpotro.
Monasterio.	Negredo.
Peñalva.	Olmedillas.
Retiendas.	Santiuste.
Tamajón.	Sauca.
Vado (El).	Sigüenza.
Valdenuño Fernandez.	Tortonda.
Villaseca de Uceda.	Torremocha de Jadraque.
Azuqueca.	Torremocha del Campo.
Casar de Talamanca.	Villacorza.
	Villaseca de Henares.

TESORERÍA DE HACIENDA

El Sr. Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le concede el art. 23 de la Instrucción

de 26 de Abril de 1900, y conforme á lo ordenado por la Dirección general del Tesoro público en 3 de Octubre próximo pasado, ha dispuesto que cesen en el ejercicio del cargo de Recaudador de las Contribuciones é Impuestos de las Zonas que se detallan, los individuos que á continuación se expresan:

ZONAS	NOMBRES
Brihuega.....	D. Luis Cordavias.
Guadalajara.....	» José M. ^a Gutiérrez.
	» Lope Montemayor.
	» Valentín Sánchez.
Molina].....	» Federico Leal.
	» Casimiro Muñoz.
Pastrana.....	» Leopoldo Camino
Sacedón.....	» Ramón Nieto.
	» Vicente Ruiz.
Sigüenza.....	» Pedro Roquero.
Cifuentes.....	» Carlos Breñosa.

Igualmente, y por acuerdo de esta fecha, se ha servido nombrar para desempeñar los indicados cargos á los señores siguientes:

Cifuentes.....	D. Enrique Uceda.
	» Lope Montemayor.
Molina.....	» José M. ^a Baytón.
	» José Herranz.
Pastrana.....	» Adolfo Molina.
Sigüenza.....	» Ramón Ibáñez.
Brihuega.....	» José de Bardaxí.
	» Pedro Perez Caballero.
Guadalajara.....	» Alejandro Alvarez.
Sacedón.....	» Juan López Pelegrín.
	» Andrés Ungil.

Lo que se hace público por medio del presente en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, á los efectos que determina la vigente Instrucción de Recaudación, haciendo presente que con tal motivo han cesado igualmente todos los Agentes auxiliares que han sido nombrados desde primero de Noviembre último hasta la fecha, para el servicio de las zonas que anteriormente se detallan.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de dos mil pesetas, abonadas por el Estado como indemnización de un pliego de valores declarados, señalado con el núm. 404, impuesto en Molina de Aragón por D. Antonio Alonso, el día 24 de Mayo último, y dirigido á la Sra. Viuda de Constantino Garzarán, en Teruel, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartinez, cartero que fué de la estación de Salinas de Medinaceli, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante

en forma, en la Administración principal de Correos de Guadalajara, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia, de que trascurrido el plazo indicado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 29 de Diciembre de 1907.—El Administrador principal, Delegado, José Cocina.

AYUNTAMIENTOS

VALDEAVELLANO

Celebrada sin efecto la primera subasta por falta de licitadores para la conversión á metálico del trigo existente en el Pósito de esta villa, que asciende á 28.712 kilogramos y 890 gramos, se anuncia una segunda para el día 20 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en estas Casas consistoriales, bajo el tipo, forma y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo á la base 4.^a de la circular de 4 de Julio último.

Valdeavellano 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Rojo.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer, para la enagenación de 26.970 kilogramos 880 gramos de trigo de buena calidad, pertenecientes al Pósito de esta villa, se anuncia una segunda que se celebrará el día 25 de Enero próximo de 1908, á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo mi presidencia ó del Concejal que me sustituya y bajo las condiciones que constan en el pliego formado para la primera, y sin perjuicio de lo que pueda acordar la Superioridad en contrario.

Villaexcusa de Palositos 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

ALBALATE DE ZORITA

Edicto de subasta

Habiéndose declarado desierta la segunda subasta celebrada para la enagenación de 23.647'107 kilogramos de trigo perteneciente al Pósito de esta villa, se anuncia la tercera que se celebrará el día 16 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial, bajo las mismas condiciones que la segunda, esto es por seis lotes iguales, que comprende cada uno 3.941'184 kilogramos.

Lo que se hace público en el periódico oficial, para el que lo desee pueda tomar parte en dicha subasta.

Albalate de Zorita 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Fermín Magallares.

DURON

No habiéndose presentado postores suficientes para la enagenación de los 4.340 kilogramos de trigo tranquillón que existen en el Pósito de esta villa, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 29 del actual, se ha servido acordar que la segunda subasta tenga lugar el día 20 de Enero próximo, á la hora de las once de la mañana, y en caso de no presentarse solicitantes, se celebre la tercera el día 28 á la hora de la anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público y quienes quieran tomar parte en dicha subasta.

Durón 31 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Ramón Perez.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

COGOLLUDO

Don Benito Criado Martin, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en la pieza separada de administración de bienes quedados al fallecimiento de Aquilino Donato Expósito, vecino que fué de Tortuero, he acordado se saquen á pública y judicial subasta por primera vez y término de diez días, los bienes que á continuación se detallan.

Once arrobas de patatas pequeñas y gordas, en 8'25 pesetas.

Cuatro fanegas de avena, en 12 id.

Veintisiete fanegas y cinco celemines de trigo, en 274 id.

Seis redadas de paja, en 3 id.

Diez arrobas de vino, en 20 id.

Un hueso de pernil con un pedazo de tocino de unas cuatro onzas, en 0'05 id.

Muebles

Una cama camera de hierro vieja, inútil, en 1 peseta.

Un gergón inútil, en 0'10 id.

Dos sábanas id., en 0'20 id.

Una almohada id., en 0'15 id.

Una colcha id., en 0'25 id.

Un pantalón de pana viejo, id., en 0'10 id.

Otro idem de primavera de id., en 0'10 id.

Una chaqueta de pana de id., en 0'20 id.

Un sombrero viejo, inútil, en 0'05 id.

Una camisa id., en 0'10 id.

Unos calzoncillos id., en 0'15 id.

Cuatro pellejos de lana para la cama, en 0'20 id.

Dos pares de albarcas usadas viejas, en 0'50 id.

Tres sacos usados, en 0'75 id.

Unas alforjas viejas inútiles, en 0'20 id.

Un botijón usado, en 0'25 id.

Una botella usada, en 0'10 id.

Tres frascos pequeños usados de medicamentos, en 0'10 id.

Un cazo pequeño en mal estado, en 0'05 id.

Dos latas de las del petróleo para aceite, usadas, en 0'50 id.

Un arnero viejo con la piel rota, en 0'15 id.

Cuatro hoces de segar, viejas, en 0'50 id.

Un botillo usado, viejo, en 0'25 id.

Un tarjador de madera id., en 0'10 id.

Un baul de pino id., en 2'00 id.

Una mesa pequeña de cocina, en 0'50 id.

Tres pucheros usados, en 0'15 id.

Una olla vieja, en 0'10 id.

Unas trébedes usadas, en 0'50 id.

Dos sartenes viejas, en 0'50 id.

Un cacillo de hierro viejo, pequeño, en 0'10 id.

Unas parrillas de alambre viejas, en 0'05 id.

Un morillo, en 0'05 id.

Un botecillo de hojadelata viejo para sal, 0'02.

Un cántaro roto, en 0'05 id.

Un tajo de madera, en 0'03 id.

Un azadón usado, en 1'00 id.

Un legón viejo inútil, en 0'50 id.

Una espuerta inútil, en 0'10 id.

Una cesta grande vieja, en 0'15 id.

Un brazo de red de esparto, usada, en 0'50 id.

Cuatro pares de cestos para uvas, medianos, en 3'00 id.

Dos cubetas viejas, en 0'25 id.

Un rasero, en 0'05 id.

Dos tinajas para vino de seis arrobas una y otra de nueve, en 11'25 id.

Una azadilla pequeña vieja, en 0'15 id.

Dos sacos viejos pequeños, de los que se usan para fardos, en 0'20 id.

Fincas en término de Tortuero

Una viña en las Vargas dos hilos; linda Saliente Antonino Arribas, Mediodía y Poniente Telesoro Moreno y Norte Domingo Garcia, vale 50 pesetas.

Dos olivos con su tierra, un cuartillo, en el Aza de la Puente, valen 25 id.

Otro en el Pilar, con medio cuartillo de tierra, vale 8 id.

Otro en el Pilar acicuchon, con su medio cuartillo de tierra, en 8 id.

Otro en Canta el Gallo, con su medio cuartillo de tierra, en 5 id.

En término de Puebla de Valles.

Una viña en Matabueyes, cabe dos cuartillos; linda Saliente Florencio Sanz, Poniente Matea Martin, Mediodía Vicente Sanz y Norte Esteban Gamó, vale 50 pesetas.

Otra en la Mocha, de seis cuartillos; linda Saliente Juan Yusta, P. camino, M. Vicente Sanz y N. camino, en 125 id.

Otra en la Ceribiana, de dos cuartillos; linda S. herederos de Victor Moreno, P. Doroteo Arribas, M. Celedonio Sierra y N. un Almajano, en 50

Mitad de un olivo en el Frontal, con su tierra correspondiente; linda por todos aires yermo, en 15 id.

Una viña en el Soto, de cuatro celemines; linda S. Estéfana Cubillo, M. Vicente Sanz, P. y N. Juana Moreno, en 125 id.

Otra en los Majuelos viejos ó Don Pedro, de cuatro celemines; linda S. Aniceto Sanz, M. Manuel Sanz, P. Telesforo Moreno y N. Vicente Sanz, en 75 id.

Otra en los Pizarrales, de dos celemines; linda S. Robustiano Gamó, M. Vicente Sanz, P. Francisco Moreno y N. Lucio Moreno, en 25 id.

Total, 905'55 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en él han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admiten posturas que sean inferiores al tipo de la misma y sin suplir la falta de titulación cuyo requisito quedará á cargo del comprador así como los gastos que ocasione la subasta después del remate, serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Dado en Cogolludo á 28 de Diciembre de 1907.—Benito Criado.—P. S. M.—Angel Nuñez.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Dionisio Calvo Crespo, vecino de Castilforte, en causa por hurto, he acordado celebrar la segunda subasta con las formalidades que la anterior y rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes que se embargaron y que constan en *Boletín oficial*, fecha 9 del actual, y se ha señalado al efecto, el día 30 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Dado en Sacedon á 31 de Diciembre de 1907.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustin de Santiago.